



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Ing. José César Velázquez Muñoz
Representante Legal de la empresa
Blue Marine Cargo, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



P R E S E N T E:

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y
transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folio: 014243/12/18

Expediente: TR-RME-24

Con referencia a su escrito BMC-2018-024 de fecha 12 de diciembre de 2018, recibido el 20 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 014243/12/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, presentó la información y documentación correspondiente para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones, provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 17 de julio de 2017, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones, a la que se le asignó el número de folio 049203/07/17.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0112/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, otorgó a la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, la autorización No. 04-

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido el documento,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

ASEA-T-RME-03-18, para prestar los servicios de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones generados del sector hidrocarburos.

- III. Que la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, ingresó el 16 de julio de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito BMC-2018-008 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la inclusión de embarcaciones a la autorización No. 04-ASEA-T-RME-03-18, al que se le asignó el número de folio 07745/07/18.
- IV. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0980/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, otorgó a la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, la modificación por inclusión de embarcaciones a la autorización No. 04-ASEA-T-RME-03-18, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, ingresó el 31 de enero de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito BMC-2019-004 de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual presentó información del cumplimiento a las condicionantes de la autorización No. 04-ASEA-T-RME-03-18, al que se le asignó el número de folio 015481/01/19.
- VI. Que la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, ingresó el 20 de diciembre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito BMC-2018-024 de 12 del mismo mes y año y formato FF-ASEA-004 con anexos correspondientes, mediante el cual solicita la nueva Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones a empresas del Sector Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- IV. Que la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, manifestó prestar servicios principalmente a empresas que tienen como actividad la extracción de hidrocarburos de exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI inciso a de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el Ing. José César Velázquez Muñoz acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 65,155, Libro 1,099, de fecha 14 de enero de 2015, otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, titular de la Notaría Pública No. 133, en la Ciudad de México.
- VI. Que la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones provenientes del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito BMC-2018-024 de fecha 12 de diciembre de 2018 con la solicitud de renovación de la vigencia a la Autorización No. 04-ASEA-T-RME-03-18.
 2. Formato de solicitud FF-ASEA-004 Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos de fecha 18 de diciembre de 2018.
 3. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos que pretende transportar.
 4. Copia simple del Instrumento Público Número 62, 259, Libro 1,015, de fecha 18 de enero del 2013, ante el Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Titular de la Notaría Pública Número 133 en la Ciudad de México, que contiene la modificación de la denominación social de ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V., a nombre de **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

5. Copia simple del Instrumento Público Número 65,155, Libro 1,099, de fecha 14 de enero del 2014, ante el Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Titular de la Notaría Pública Número 133 en la Ciudad de México, que contiene la denominación de la sociedad a nombre de **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, y el otorgamiento de poder general al Representante Legal.
6. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. José César Velázquez Muñoz.
7. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**
8. Escrito libre con organigrama de personas que laboran en cada una de las embarcaciones.
9. Escrito libre con el Plan de capacitación y programa anual de capacitación a cada una de las embarcaciones.
10. Copia simple del Registro Sinóptico Continuo perteneciente a cada embarcación, emitido por la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.
11. Copia simple de los Certificados de Clase para cada una de las embarcaciones.
12. Copia simple del certificado de matrícula, perteneciente a cada embarcación, emitido por la capitanía de puerto junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
13. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio Marpol 1973/1978), perteneciente a cada embarcación.
14. Copia simple del Suplemento del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio Marpol 1973/1978), perteneciente a cada embarcación.
15. Escrito libre con el Plan de Respuesta a Emergencias para cada una de las embarcaciones.
16. Escrito libre con el Procedimiento para el Manejo Integral de Residuos.
17. Copia simple del permiso para la descarga de aguas residuales, emitido por la Subdirección de Administración del Agua de la Comisión Nacional para cada una de las embarcaciones.
18. Imagen con croquis de la distribución dentro de cada una de las embarcaciones.
19. Copia simple de la modificación del Certificado de Matrícula por cambio de nombre de la embarcación "Aramara" a la denominación "Blue Star".
20. Copia simple de la modificación del Certificado de Matrícula por cambio de nombre de la embarcación "Yuum Íik" a la denominación "Blue Swift".
21. Copia simple de la modificación del Certificado de Matrícula por cambio de nombre de la embarcación "Yuum Cháak" a la denominación "Blue Falcon".



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

22. Copia simple de la modificación del Certificado de Matrícula por cambio de nombre de la embarcación "Yuum Jaa" a la denominación "Blue Hawk".
23. Anexo fotográfico perteneciente a cada embarcación, donde se muestran imágenes de frente y cubierta.
24. Copia simple de la carta cobertura emitida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., con cobertura en responsabilidad ambiental, responsabilidad civil por contaminación y responsabilidad administrativa por contaminación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI inciso a, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 95 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 15, 16, 17, 24 y 31 de las **DACG-RME**; 4 fracción XV y 18 fracciones III y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RME-03-18
Vigencia	5 años (cinco años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.
Ubicación de las embarcaciones	Golfo de México y costas del mismo, teniendo como puerto base el de Ciudad Del Carmen, Campeche.

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto
04011974225	Abastecedor	Blue Star	Mexicana	XCMO3	9511284	138.0 Ton.
04011986226	Abastecedor	Lluavi	Mexicana	XCNO2	9511296	138.0 Ton.
04013762371	Abastecedor	Blue Falcon	Mexicana	XCAW7	9755024	189 UAN*
04013762372	Abastecedor	Blue Swift	Mexicana	XCAU4	9755000	189 UAN*
04013762372	Abastecedor	Blue Hawk	Mexicana	XCAU7	9755012	189 UAN*
* A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.						

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los indicados a continuación, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Descripción
Aceite vegetal
Tóner
Carbón activado agotado no peligroso
Acero
Tambos de plástico
Fibras minerales no contaminadas
Perfiles, tuberías, placas y accesorios de aluminio
Llantas
Pilas alcalinas, de litio, manganeso, zinc-carbón, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, y que no sean consideradas como residuos peligrosos en la normatividad aplicable en la materia.
Residuos tecnológicos y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico y que se encuentren completos o se les haya desprovistos de líquidos y componentes considerados como peligrosos.
Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas
Metales no ferrosos
Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento
Malla molecular





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

Descripción
Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso
Papel y cartón
Poliuretano y poliestireno expandido (unicel)
Fibras sintéticas como nylon, poliéster, etc.
Plásticos, hules, caucho y acrílico.
Envases, embalajes y empaques plásticos, metálicos, de madera, de vidrio, de aluminio
Recortes de perforación que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o Residuos Peligrosos.
Residuos específicos de las actividades de exploración, desarrollo o producción del petróleo o del gas natural (residuos generados en los pozos o en contacto con los flujos de extracción), que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o Residuos Peligrosos.
Residuo de limpieza abrasiva no peligroso
Lodos de tratamiento de aguas residuales
Transformadores de distribución y potencia sin aceite
Filtros de aire
Trapo de algodón o fibras sintéticas
Catalizadores agotados o caducos
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.
Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012*, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).
Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos de manejo especial.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización deja sin efectos el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0112/2018 de fecha 09 de febrero de 2018, conservando el número de autorización No. 04-ASEA-T-RME-03-18.
- II. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones que realice**, la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 30, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- III. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 50, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

- V. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

4. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre en la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, que cada embarcación indicada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción II inciso j de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente de la **AGENCIA**.

10. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, mar y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
12. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que de cada embarcación autorizada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

13. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifique en las Normas Oficiales Mexicanas, los capítulos VI y VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96 o la vigente a la fecha.
14. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, la capacitación de los tripulantes deberá garantizar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina. Para ello, los tripulantes deberán acreditar su capacidad técnica y práctica, de conformidad con los requisitos especificados en el reglamento respectivo, y como lo determine el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar y demás Tratados Internacionales, así mismo deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
15. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
16. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG RME**.
17. El lavado de las embarcaciones, unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

18. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, colisión, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
19. La empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.**, en apego al Principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0139/2019

causas suficientes para la revocación de la presente Autorización en términos del artículo 29 de las **DACG-RME**.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con el número de folio 014243/12/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la **LFPA**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. José César Velázquez Muñoz, en su carácter de representante legal de la empresa **BLUE MARINE CARGO**,



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2019

S.A. DE C.V., y por autorizado efectos de oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED] lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la **LFPA**. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAP y 116 primer párrafo de la LFTAP

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Dr. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. Mario Miguel Candelario Perez.- Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos. mario.candelario@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.


MMCP / JALM / LMB



SIN TEXTO